



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN
DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal de los autos. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal de los autos, se advierte que mediante sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó lo siguiente:

"OCTAVO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia. --- De conformidad con lo que establece el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán deberá realizar el pago, a favor del Municipio de Zacapu del Estado de Michoacán, en un plazo de **noventa** días hábiles a partir de que sea notificado de esta resolución, por la cantidad de \$6'512,578.00 (seis millones quinientos doce mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100, correspondiente al ejercicio fiscal 2015; así como los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida. Éstos deberán contabilizarse aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones. Los intereses de referencia deberán calcularse a partir de la fecha en que dicho concepto debió ser transferido de conformidad con los acuerdos por el que se da a conocer a los Gobiernos Municipales la distribución de las participaciones federales y calendario para la entrega durante el ejercicio fiscal 2015, de los recursos correspondientes que se debieron ministrar por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración de los Ayuntamientos, conforme a las fechas que para cada mes se establecieron en el calendario correspondiente, y hasta que sean efectivamente pagados."

[El subrayado es propio]

Al respecto, de conformidad con las constancias que obran en autos, el **Poder Ejecutivo de Michoacán** fue notificado de la anterior resolución el diez de julio de dos mil dieciocho¹ y, mediante certificación de nueve de octubre siguiente, se hizo constar que el plazo respectivo vencería el diez de diciembre de dos mil dieciocho.

Luego, mediante escrito recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Michoacán, informó que celebró un convenio con el municipio actor para la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2017

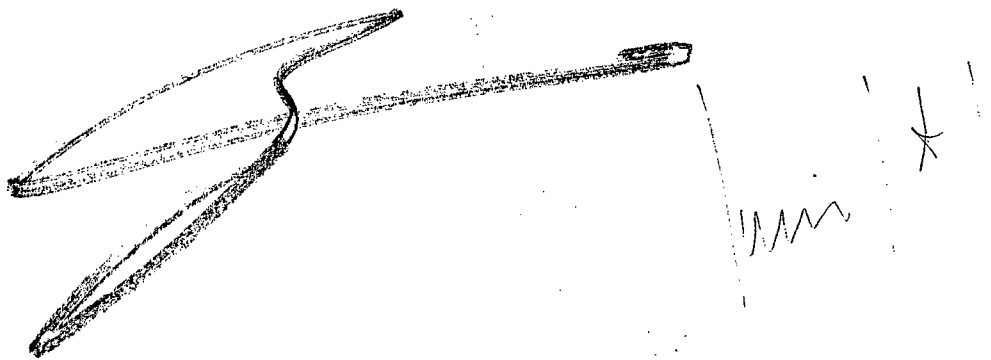
entrega, a más tardar el treinta de abril de dos mil diecinueve, del recurso que se adeuda y sus intereses.

En consecuencia, dado que a la fecha, ha transcurrido el plazo de noventa días fijado en la sentencia, a efecto de que la autoridad estatal diera cumplimiento, sin que obre constancia de que éste se hubiere producido, con fundamento en el artículo 46, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al poder obligado**, por conducto de su representante legal, para que de inmediato, informe sobre el acatamiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



UFGMLM 12

² **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)**

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.